

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE BOLSA/S DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Bolsa/s convocada/s:	CUIDADOR/A SOCIOSANITARIO EN CENTRO DE DIA SAN ANTONIO, MARZO 2026
----------------------	--

RESOLUCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- 1º.- Este Ayuntamiento, en cumplimiento de la legislación vigente y dentro del Programa de Activación de Empleo Municipal, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 09 de septiembre de 2022, procede a la convocatoria pública de pruebas selectivas para constituir una Bolsa de empleo de carácter temporal.
- 2º.- En cuanto a la legalidad de las Bolsas, el propio Defensor del Pueblo, en su Recordatorio 17023100 señala (en original, sin subrayado): «(...) Así, puede hacerse referencia, con respeto a la potestad auto organizatoria de la que disponen las entidades locales para la selección de su personal, a la posibilidad de aprobar convocatorias para la formación de Bolsas de empleo temporal, a las que pueda acudir cuando existe la necesidad de contratación y a la posibilidad de acudir a los Servicios Públicos de Empleo cuando lo justifican razones de urgencia y necesidad».
- 3º.- Dentro de sus limitaciones y posibilidades, esta entidad local procura dar respuesta a las necesidades del conjunto del sistema productivo, teniendo en cuenta tanto a las empresas como a los trabajadores, prestando especial atención a las personas trabajadoras desempleadas. Para ello, incorpora acciones dirigidas a poner en marcha una política local integral de empleabilidad, con la pretensión, entre otros fines, de aportar experiencia laboral a aquellos sectores de población desempleada que tienen mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.
- 4º.- Así mismo, ha de recordarse que este Ayuntamiento actúa dentro del marco de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, que en su artículo 15.1.c), apartado 4º, atribuye a los municipios el «Desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo».
- 5º.- Ha de mencionarse también que la disposición final segunda del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado laboral, introduce una nueva disposición adicional novena en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en relación a los contratos vinculados a programas de activación para el empleo, determinando que las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro, podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de programas de activación para el empleo, con una duración no superior a 12 meses.
- 6º.- Por otra parte, se pretende actuar en consonancia con otras Administraciones en cuanto al enfoque social de las políticas de empleo se refiere. De ahí que el citado Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, que recoge expresamente en su artículo 2 d) que uno de sus objetivos es: «Asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral, especialmente jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y parados de larga duración, mayores de 45 años».



- 7º.- Tal como se ve en el apartado anterior, la propia normativa consagra la denominada «Acción Positiva» como estrategia pública en las políticas de empleo, y se fundamenta en la igualdad de trato como idea de justicia. En este sentido, se presenta como una vía que permite a los poderes públicos adoptar medidas dirigidas a eliminar los obstáculos que impidan a los integrantes de los colectivos desfavorecidos obtener empleo y, al mismo tiempo, hacer efectiva dicha igualdad de trato en el ámbito laboral al eliminar cualquier tipo de discriminación que quebrante o pueda menoscabar los derechos del trabajador, incluida la que se produce por razón de incapacidad.
- 8º.- Las medidas de acción positiva están dirigidas a eliminar los obstáculos que perjudican a los integrantes del colectivo desfavorecido (sean mujeres, parados de larga duración, jóvenes en búsqueda de su primer empleo, personas con discapacidad, etc.)
- 9º.- En consonancia con lo reflejado en los puntos anteriores, en las presentes Bases se recogen criterios de selección tanto de índole profesional como social que incorporan estos principios, al valorar determinadas situaciones en busca de equilibrar las desigualdades de los diferentes colectivos que pretenden acceder al mercado de trabajo (en este caso al empleo público, aunque sea temporal), y que en ningún caso suponen quiebra del principio de igualdad consagrado por el artículo 14 de la Constitución española y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ya que actuación está avalada de manera reiterada por la jurisprudencia, que además se encarga de modularla:
- El Tribunal Constitucional, en sentencias 128/1987 de 16 de julio y 5 de mayo de 1983, determinó que: *«el principio de igualdad permite el tratamiento desigual ante situaciones de hecho desiguales»* y *«la actuación de los poderes públicos para poner remedio a la situación de determinados grupos sociales en innegable desventaja en el ámbito laboral no puede considerarse vulneradora del principio de igualdad»*.
 - El propio Tribunal Constitucional, en sentencia 128/1987, de 16 de julio, y en otras posteriores (por ejemplo, sentencia 16/1995), no sólo apoya la legitimidad plena de las medidas de acción positiva, sino que mantiene que podrían considerarse incluso exigibles para lograr las condiciones de igualdad que propugna el artículo 9.2 CE.
 - STS 9-11-1992: *«La infracción del principio de igualdad sólo se da ante situaciones iguales, pero no cuando exista una justificación objetiva y razonable de la desigualdad»*.
 - STS 24-01-1997: *«La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de este Tribunal Supremo, han señalado respecto del principio de igualdad: «a) Que se configura como un derecho subjetivo de los ciudadanos a recibir un trato igual; b) Que la igualdad no puede valorarse en abstracto, pues ha de entenderse y enjuiciarse siempre en función de las circunstancias que concurren en cada caso concreto, por lo que su aplicación requiere siempre una operación de comparación, pues se trata de un derecho-principio de carácter relativo; y c) Que la igualdad encierra prohibición de discriminación, pero esta prohibición no es absoluta e incondicionada, pues rige la prohibición para situaciones iguales, no actuando sin embargo, cuando entre los términos de la comparación existen elementos diferenciales, que permiten y aún postulan un trato discriminado basado en motivos objetivos, es decir, una justificación racional o jurídica suficiente»*.
- 10º.- Como resumen de todo lo anterior, la STC de 16-07-1997 establece: *«La actuación de los poderes públicos para remediar, así, la situación de determinados grupos sociales definidos y colocados en posiciones de innegable desventaja en el ámbito laboral, por razones que resultan de tradiciones y hábitos profundamente arraigados en la sociedad y difícilmente eliminables, no puede considerarse vulneradora del principio de igualdad, aun cuando se establezca para ellos un trato más favorable, pues se trata de dar tratamiento distinto a situaciones efectivamente distintas. Desde esta perspectiva, las medidas protectoras de aquellas categorías de trabajadores que estén sometidas a condiciones especialmente desventajosas para su acceso al*



trabajo o permanencia en él no podrán considerarse opuestas al citado principio de igualdad, sino al contrario, dirigidas a eliminar situaciones de discriminación existentes».

- 11º.-** No puede olvidarse, además, que toda la acción de los poderes públicos debe enmarcarse en el contexto de la profunda crisis económica que se está viviendo desde 2008, cuya recuperación fue súbitamente cortada por otra aún peor: la provocada por la pandemia sanitaria por COVID-19, y que a su vez se ve todavía empeorada por la actual crisis originada por la situación internacional (guerra en Ucrania y Oriente Medio) y las altas tasas de inflación actuales, lo que implica que muchos sectores sociales queden en situación de vulnerabilidad y que queden plenamente justificadas las iniciativas que primen, como avalan tanto el TS como el TC, las medidas protectoras de aquellas personas «*que estén sometidas a condiciones especialmente desventajosas para su acceso al trabajo*» y que las medidas que acudan en su ayuda «*no podrán considerarse opuestas al citado principio de igualdad, sino al contrario*».
- 12º.-** Queda claro, pues, que lo recogido en estas Bases es plenamente coherente con lo establecido en el Programa de Activación de Empleo Local de este Ayuntamiento, los principios de actuación enunciados anteriormente y el respeto a la legalidad vigente.

Por todo lo anterior, Doña María del Carmen Rodríguez Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valdecaballeros, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las bases y convocatoria para la creación de una bolsa de empleo de personal laboral temporal de este Ayuntamiento, cuya denominación consta en el encabezamiento de la presente.

SEGUNDO: Convocar el proceso selectivo para cubrir la/s plaza/s anteriormente señalada/s, que se regirá por las Bases cuyo texto es el que se reproduce en la presente Resolución.



BASE 1ª.- Régimen jurídico. objeto y finalidad.

- 1.1.- El objeto de la presente convocatoria es la creación de Bolsas de empleo en la/s categoría/s que se indica/n en el **ANEXO I**, a los efectos de proveer las necesidades derivadas de cubrir situaciones de incapacidad temporal, maternidad, vacaciones, sustitución transitoria durante el tiempo estrictamente necesario, ejecución de programas de carácter temporal, exceso o acumulación de tareas y, en general, tareas que no puedan ser atendidas por el personal propio Ayuntamiento, así como dar cobertura a las familias que se encuentran en una situación socio-económica grave mediante la formalización de contratos de naturaleza temporal que el Ayuntamiento determinará en cada momento.
- 1.2.- Se trata, en todo caso, de contrataciones urgentes que demandan un procedimiento ágil y que se rige por el principio de celeridad, de conformidad con el artículo 10. 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, «TREBEP»).
- 1.3.- La modalidad del contrato será temporal y la que corresponda en función del trabajo a realizar, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, o en lo aplicable de acuerdo con el TREBEP, en su caso.
- 1.4.- La duración de los contratos será la que corresponda en función de las necesidades para la que se efectúa la contratación, con un máximo doce meses, de acuerdo con la Disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, o bien la establecida en el artículo 10 del TREBEP.
- 1.5.- Los puestos que se oferten en cada momento tendrán las condiciones, emolumentos, etc., determinados en el convenio colectivo de aplicación.
- 1.6.- La jornada de trabajo será a tiempo parcial o completo, en horario de mañana, tarde o noche, de lunes a domingo, según las necesidades del servicio, y se fijará en el contrato que se formalice con arreglo a la organización del servicio a prestar.
- 1.7.- Quedan excluidos de las presentes Bases los puestos de trabajo que oferte este Ayuntamiento con cargo a los programas específicos subvencionados por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial u otros organismos públicos, tales como los subvencionados con cargo al Fondo Social Europeo, los programas de Escuelas Profesionales Duales de Empleo, Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo y otros similares, que serán objeto del procedimiento de selección oportuno.
- 1.8.- Como consecuencia de lo anterior, este Ayuntamiento podrá recurrir a la contratación de personal, sin tener en cuenta esta Bolsa de trabajo, cuando se trate de personal previamente seleccionado para programas subvencionados por otras Administraciones Públicas.
- 1.9.- Las contrataciones de personal que se realicen con cargo a los créditos presupuestarios de inversiones, previa justificación, sea cual sea su duración, podrán ser cubiertos por las Bolsas de trabajo o, en su caso, por el procedimiento que se determine por la Alcaldía u órgano que tenga delegada la competencia.
- 1.10.- Este proceso no implica en ningún caso una contratación, sino una expectativa.



BASE 2ª.- Normativa aplicable.

Al presente proceso selectivo, además de lo establecido en estas Bases, le será de aplicación la siguiente normativa:

- Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (en lo que sea aplicable)
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Demás disposiciones que sean de aplicación.

BASE 3ª.- Bolsa/s a crear y funciones a desempeñar.

La relación de plazas que incluye/n la/s Bolsa/s convocada/s se detallan en el **ANEXO I** de las presentes Bases, así como la titulación exigida para cada una de ellas.

BASE 4ª.- Publicidad de la convocatoria.

Las presentes Bases se publicarán en la sede electrónica de esta entidad local <https://valdecaballeros.sedelectronica.es/info.0> y tablón de anuncios físico del Ayuntamiento. Este sistema se considera que cumple con el principio constitucional de publicidad, entre otras, por la STSJ de Castilla y León de 27-02-2018, que señala que *«La mera publicación de la oferta de la plaza en el tablón de anuncios del Departamento y en el del Centro no satisface las exigencias legales de publicidad de la oferta, como condición necesaria para asegurar el respeto de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública, máxime cuando en el momento actual las Sedes Electrónicas de las Administraciones Públicas (...) permiten cumplir con la necesaria agilidad que este tipo de procedimiento precisa»*.



BASE 5ª.- Requisitos generales de los aspirantes.

- 5.1.- Para ser admitidos/as a la realización del proceso selectivo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP):
- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57, acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, del TREBEP.
 - b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de este puesto, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente.
 - c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
 - e) Estar en posesión o en condiciones de obtener del título requerido para cada plaza de conformidad con lo establecido en el **ANEXO I, para AYUDANTE CUIDADOR/A SOCIOSANITARIO EN CENTRO DE DIA** de las presentes bases, según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o equivalencia, en su caso.
 - f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad establecida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
 - g) Carnet de conducir B.
- 5.2.- Los/as aspirantes deberán poseer dichos requisitos a día de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, gozar de los mismos durante el desarrollo del proceso selectivo y mantenerlos hasta el momento de la adquisición de la condición de empleado/a público/a.

BASE 6ª.- Requisitos específicos en el caso de profesiones que impliquen contacto habitual con menores y ejercicio de las mismas.



- 6.1.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- 6.2.-** A los efectos de dicha Ley son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad.

BASE 7ª.- Presentación de documentos.

- 7.1.-** La elección del personal a contratar por el Ayuntamiento se realizará exclusivamente sobre el número de candidatos que presenten solicitud presencialmente en el Ayuntamiento de Valdecaballeros o por sede electrónica https://valdecaballeros.sedelectronica.es/info_0
- 7.2.-** Los candidatos tendrán un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** para presentar la inscripción a partir del día siguiente a la publicación.
- 7.3.-** Expirado el plazo de presentación, y una vez citados todos los solicitantes interesados; la selección se realizará en la Casa Consistorial, sita en Plaza de España, 1 de Valdecaballeros.
- 7.4.-** Se presentará acompañada de los documentos relacionados en el **ANEXO I** de estas Bases.
- 7.5.-** Los/as aspirantes deberán manifestar en su solicitud, y bajo su responsabilidad, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos en que se recogen en las presentes Bases y que se comprometen a poner a disposición de la Administración Municipal su acreditación documental cuando sea requerido al efecto.
- 7.6.-** En el impreso de solicitud, y para su localización de forma ágil, el/la solicitante indicará, si la posee, una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, así como, si es posible, un número de teléfono fijo o móvil (preferentemente móvil). En otro caso, se le notificará al domicilio que conste en su instancia.
- 7.7.-** Serán admisibles las copias simples de documentos, sin perjuicio de que en virtud de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto por quien resulte seleccionado/a para cubrir una plaza, o por el/la aspirante sobre cuya documentación presentada el Tribunal calificador o Administración convocante albergaran dudas, se deberán presentar los originales de la documentación presentada a fin de proceder a su cotejo y comprobación de su autenticidad, o bien copia electrónica auténtica en los términos del artículo 27 de dicha disposición legal.
- 7.8.-** Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional



séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Entidad Local convocante será el responsable del tratamiento de estos datos.

- 7.9.-** Los/las aspirantes quedan vinculados/as a los datos consignados en la solicitud, y una vez presentada ésta, sólo podrán instar su modificación motivadamente y dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.
- 7.10.-** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores supondrá la exclusión del proceso selectivo.
- 7.11.-** La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del/de la aspirante al proceso selectivo.

BASE 8ª.- Tasas por derechos de examen.

Dado el carácter social de la Bolsa, no se establecen.

BASE 9ª.- Admisión de aspirantes.

- 9.1.-** Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente del Ayuntamiento dictará resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y la causa de exclusión, la cual se hará pública en el tablón de anuncios físico y de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://valdecaballeros.sedelectronica.es/info.0>, a efectos de subsanación y presentación de cuantas reclamaciones se estimen oportunas.
- 9.2.-** Se establece un plazo máximo de **tres días hábiles** para la presentación de reclamaciones o subsanación de errores.
- 9.3.-** Los siguientes defectos no serán subsanables, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud de participación, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:
- Presentar la solicitud de forma extemporánea.
- 9.4.-** Transcurrido el período de reclamaciones, por resolución de la Alcaldía u órgano que tenga delegada esta competencia se aprobarán las listas definitivas de admitidos y excluidos, que se expondrán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la sede electrónica municipal <https://valdecaballeros.sedelectronica.es/info.0> para general conocimiento.
- 9.5.-** Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se presentaran reclamaciones o las subsanaciones requeridas. Si las hubiere, serán estimadas o desestimadas en una nueva resolución por la que se aprobarán las listas definitivas, que se hará pública en la misma forma que las provisionales.
- 9.6.-** Las personas excluidas en las listas provisionales que hubieran presentado reclamación en plazo contra las mismas serán admitidas con carácter cautelar al proceso selectivo si para dicha fecha no se ha resuelto la reclamación planteada.
- 9.7.-** Los aspirantes definitivamente excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes desde su publicación en la sede electrónica municipal, o impugnarla directamente, en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso administrativo correspondiente.
- 9.8.-** El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo. Cuando de la documentación que



debe presentarse se desprenda que no poseen alguno de los requisitos los interesados perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

- 9.9.-** Una vez comenzado el proceso, todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.
- 9.10.-** Será responsabilidad de cada persona aspirante actuar con diligencia a la hora de consultar los diferentes medios de información disponibles para hacer el seguimiento de la convocatoria

BASE 10ª.- Tribunal calificador.

- 10.1.-** El Tribunal Calificador del proceso selectivo cumplirá lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por tanto:
- Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres.
 - El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de él.
 - La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
- 10.2.-** La composición del Tribunal se hará pública junto la resolución de admitidos y excluidos.
- 10.3.-** Quienes formen parte del Tribunal, tanto titulares como los suplentes que, en su caso, se nombren, deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza concreta que se convoque.
- 10.4.-** Las personas que constituyen el Tribunal estarán sujetas a las causas de abstención y recusación previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y disposiciones concordantes.
- 10.5.-** El funcionamiento del Tribunal se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y disposiciones concordantes. Así mismo, será aplicable lo regulado en las presentes Bases.
- 10.6.-** En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a la persona que ostente la Presidencia y a su suplente, será sustituida por el o la vocal de mayor antigüedad profesional y edad, por este orden, entre los integrantes del Tribunal.
- 10.7.-** La sustitución de la Secretaría y de su suplente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, recaerá en cualquier otro integrante del Tribunal elegido por acuerdo mayoritario de éste.
- 10.8.-** El Tribunal podrán disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista en la materia relacionada con la/s plaza/s convocada/s. Dicho personal asesor se limitará a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.
- 10.9.-** Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de las personas aspirantes presentadas, así lo hiciese aconsejable, el Tribunal podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección.
- 10.10.-** La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria y no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo y proponer para su nombramiento a un número de aspirantes superior a la plaza convocada.



- 10.11.-** Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades. Así mismo, sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la citada Ley.
- 10.12.-** A iniciativa de la representación de los trabajadores podrán estar presentes en los tribunales calificadores durante la totalidad del proceso selectivo, y en calidad de observadores, un representante de cada una de las centrales u organizaciones sindicales con representación en la Entidad Local convocante.
- 10.13.-** En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tiene conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos para participar en la correspondiente convocatoria, y previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de participación.
- 10.14.-** El Tribunal se reserva la posibilidad de solicitar durante el proceso la documentación original, así como, en casos de duda, cualquier documentación complementaria que considere necesaria para la correcta valoración de los méritos y/o el cumplimiento de los requisitos de los/as aspirantes.
- 10.15.-** A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la dirección de este Ayuntamiento.

BASE 11ª.- Procedimiento de selección.

Dado que el artículo 61.7 del TREBEP y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, admiten expresamente que el personal laboral fijo pueda ser seleccionado por una bolsa de trabajo, por el sistema de concurso - oposición, se entiende por analogía que lo mismo es aplicable al personal laboral temporal, por lo que éste será el sistema de selección.

11. 1.- Fase de oposición, consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico, pregunta de desarrollo relacionadas con la plaza objeto de las bases. Se valorará con un máximo de 5 puntos.

Consistirá en una prueba práctica en la que se valorarán diferentes ítems característicos de este trabajo.

11.2.- Fase de concurso: Será posterior a la de oposición y sólo será accesible para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición

11.3.- La puntuación Final: La puntuación final se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada uno/a de los/as aspirantes en los apartados de méritos. En caso de producirse empate, se resolverá de la siguiente forma:

1.ª. -Haber acreditado MÁS experiencia de trabajo.

2.ª. -Si finalmente persiste el empate, SORTEO.

11.4.- Concluida la prueba el tribunal de selección publicara en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en sede electrónica del Ayuntamiento <https://valdecaballeros.sedelectronica.es/info.0> la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación. Se podrán presentar alegaciones en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** desde el siguiente a la publicación.

Quienes no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

BASE 12ª.- Baremo de puntuación a efectos de selección.



- 12.1.-** Las circunstancias o méritos puntuables constan en el **ANEXO II** de las presentes Bases.
- 12.2.-** Los méritos no justificados suficientemente mediante la presentación de documentos a que se hace alusión en estas Bases en el momento en que se determinan en éstas implicará que no se valorarán ni serán tenidos en cuenta para la contratación que, en su caso, le hubiera correspondido al aspirante, excepto casos donde se acredite la imposibilidad de haber presentado la documentación en plazo por causa de fuerza mayor no imputable al interesado y debidamente apreciada por el Tribunal.
- 12.3.-** Tampoco serán tenidos en cuenta, ni valorados, aquellos méritos alegados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 12.4.-** Los solicitantes estarán obligados a actualizar sus datos, presentando la documentación original a petición del Ayuntamiento. En caso de no aportar dichos originales o no coincidir estos con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluidos de la Bolsa.
- 12.5.-** **La falsedad en los datos o la documentación aportada determinarán la inmediata exclusión del procedimiento, con independencia de las acciones legales que este Ayuntamiento pueda interponer contra el interesado por el posible delito de falsedad documental o cualquier otro que determine la ley.**

BASE 13ª.- Composición de las bolsas de trabajo.

- 13.1.-** Una vez terminada la baremación de los aspirantes, el Tribunal de Selección hará público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la sede electrónica los nombres de los aspirantes seleccionados/as por orden de puntuación, abriéndose un plazo de tres días hábiles para formular reclamaciones.
- 13.2.-** Finalizado el plazo de reclamaciones, el Tribunal formulará propuesta a la Alcaldía u órgano que tenga delegada la competencia con la composición definitiva de las Bolsas de trabajo, comprensiva de los aspirantes por orden de puntuación, que será publicada en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la sede electrónica municipal.
- 13.3.-** Para el caso de vacantes por renunciaciones o bajas voluntarias se procederá al llamamiento de los aspirantes que sigan en puntuación al inicialmente seleccionado o, facultativamente, se procederá a la aprobación de un nuevo procedimiento selectivo. Igual procedimiento se seguirá en los supuestos de suspensión legal del correspondiente contrato.

BASE 14ª.- Presentación de documentos por parte de los/as aspirantes a quien se seleccione para su contratación.



14.1.- Quien resulte seleccionado/a presentará en el plazo de 3 días naturales desde que se le haga el llamamiento los siguientes documentos:

- a) Documentación original cuya fotocopia hubiese aportado durante el proceso, a fin de proceder a su cotejo, con excepción de la presentada previamente mediante copia electrónica auténtica en los términos del artículo 27 de la de la ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) Cuando se contrate para tareas con contacto frecuente con menores, certificado de delitos de naturaleza sexual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, y la Ley 45/2015, de 14 de octubre.
- c) Originales de la siguiente documentación, a fin de proceder a su cotejo y comprobación de su autenticidad, o bien copia electrónica auténtica en los términos del artículo 27 de la ley 39/2015, de 1 de octubre:
 - Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias puntuables alegados de acuerdo con el **ANEXO II** de estas Bases, y en concreto los que figuran en cada apartado del mismo.

14.2.- El aspirante que no presente dicha documentación completa, salvo causas de fuerza mayor, o no reúna los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán sin efecto las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria o en la presentación de méritos. En tal caso, será considerado renunciante a la plaza, procediéndose al nombramiento del siguiente aspirante, y así sucesivamente.

14.3.- El órgano municipal competente acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente base, resolverá sobre la contratación del aspirante propuesto.

BASE 15ª.- Formalización de contratos. Funcionamiento de las bolsas.

15.1.- Cuando las necesidades de los diversos servicios municipales lo requieran, se procederá al llamamiento de las personas que integran la lista de cada Bolsa por el orden de puntuación obtenida.

15.2.- Como excepción, en casos de emergencia social especialmente graves, se actuará de la siguiente manera:

- El interesado/a que sufra esas circunstancias especiales se dirigirá a la Alcaldía o concejalía de personal, quienes a la vista de cada caso concreto requerirán informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
- A la vista del contenido de dicho informe, y si así quedara justificado, podrá alterarse el orden de la lista.

15.3.- Una vez concretada la necesidad de contratación por el Ayuntamiento, y obtenida la conformidad de la persona a quien corresponda el puesto, se procederá a su contratación laboral por el tiempo que corresponda, a jornada completa o parcial repartida en turnos de mañana/tarde, así como de lunes a domingo, según las necesidades del servicio a cubrir. Dicho contrato, que tendrá una duración determinada y **nunca superior a un año**, establecerá, en su caso, el periodo de prueba que haya de superar el interesado.

15.4.- En el supuesto de no superar el periodo de prueba, se producirá la extinción del contrato, no pudiendo permanecer el interesado en la Bolsa de trabajo que corresponda.

15.5.- Si un/a aspirante fuese contratado por periodo de un mes o inferior, no será excluido de su Bolsa y mantendrá su puesto en la misma, no corriendo el turno que le corresponda.



15.6.- Las personas que sean llamadas para formalizar un contrato y no lo hagan, así como aquellos que extingan el contrato de trabajo antes de su terminación, perderán automáticamente su derecho y se les excluirá de su Bolsa, excepto en los siguientes supuestos:

- Enfermedad del solicitante, debidamente justificada. Esta situación supondrá la reserva de su posición en la lista, suspendiéndose, sin embargo, los llamamientos posteriores mientras dure la situación. El solicitante deberá comunicar al Ayuntamiento la desaparición de esta situación en el plazo de diez días hábiles desde su finalización para volver a entrar en la lista de llamamientos.
- Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, debidamente acreditada. Se actuará de igual manera que en el caso de enfermedad del solicitante.
- Por embarazo o periodo de lactancia hasta cuatro meses. Se actuará de igual manera que en el caso de enfermedad del solicitante.
- Por mantener otra relación laboral de carácter temporal, debiendo aportarse al terminar la misma copia de la notificación del correspondiente cese o extinción del contrato. Al incorporarse de nuevo, pasará a ocupar el último lugar de la lista.
- Por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, la cual será apreciada libremente por la Administración.
- Por presentar renuncia por escrito a salir en el turno que le corresponda, pasando, en este caso, a ocupar el último puesto en la lista.

15.7.- En caso de que una misma persona sea llamada simultáneamente para cubrir una plaza en dos o más bolsas de trabajo distintas, tendrá derecho de elección para formalizar contrato en una de ellas, pasando al último puesto de la/s que rechace ser contratada.

15.8.- Dado el carácter urgente de estas contrataciones y la celeridad de este tipo de llamamientos, basado en breves plazos temporales, se requiere disponibilidad absoluta de los integrantes de las Bolsas, por lo que de forma generalizada y para una mayor eficacia se realizarán por vía telefónica a los números señalados en la instancia, y que deberán ser actualizados por ellos mismos cuando proceda. En casos excepcionales debidamente acreditados, el Ayuntamiento podrá habilitar otros procedimientos.

15.9.- El aspirante deberá confirmar su disponibilidad a la propuesta de contratación o nombramiento en el momento de la llamada o en el plazo máximo de un día. En caso de no ser localizado, se dará aviso inmediato al siguiente de la lista. Si dicha no localización es justificada documentalmente, pasará a situación de reserva para ser llamado en la próxima contratación. Si dicha no localización no es justificada documentalmente, pasará a ocupar el último lugar de la lista. Cuando se repita igual situación, con ocasión de dos ofrecimientos de contratación, pasará a estar excluido de la Bolsa que corresponda.

BASE 16ª.- Relación jurídico-contractual.

El hecho de formar parte de las Bolsas reguladas en estas Bases no constituirá relación laboral, funcional, ni de ningún tipo, con este Ayuntamiento, ni podrá invocarse como medio para el acceso a la función pública, constituyendo una mera expectativa.

BASE 17ª.- Exclusión de las bolsas de trabajo.

Serán causas de exclusión permanente de la Bolsa de Trabajo las siguientes:



- Por voluntad propia.
- La renuncia al puesto ofertado, excepto que sea por elección para ser contratado/a en otra Bolsa.
- Extinguir el contrato sin haber finalizado el mismo sin causa justificada.
- La mala actuación profesional.
- Incumplir alguno de los requisitos recogidos en las presentes Bases o falsear documentos, con independencia de las acciones legales que puedan ejercitarse contra el infractor ante los tribunales de justicia.

BASE 18ª.- Seguimiento de las bolsas.

Los miembros del Tribunal de valoración se constituirán en Comisión de Seguimiento del funcionamiento de la Bolsa de Trabajo, pudiendo reunirse cada vez que lo considere conveniente a fin de inspeccionar el buen funcionamiento de la misma.

BASE 19ª.- Vigencia de las bolsas.

- 19.1.-** Esta Bolsa perderá la vigencia cuando no hubiera trabajadores incluidos en la misma que se hallaren pendientes de ser contratados, no existiesen fondos destinados a estas contrataciones, se produjera un cambio de legislación que obligara a adaptar los criterios de contratación a través de estas Bolsas, o por parte del órgano competente de la Corporación se estimara oportuno volver a realizar otra convocatoria.
- 19.2.-** La Bolsa es cerrada, entendiéndose por tal que no podrá ser inscrita ninguna persona cuando haya acabado el plazo de presentación de solicitudes.
- 19.3.-** La Bolsa tendrá una duración de doce meses

BASE 20ª.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las contrataciones estarán supeditadas al crédito presupuestario que exista en cada momento para atender a las mismas en función de las disponibilidades económicas municipales mediante los mecanismos presupuestarios contemplados legalmente.

BASE 21ª.- RÉGIMEN DE RECURSOS.

- 21.1.-** La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en la forma y plazos que establecen los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 21.2.-** En todo caso, contra la resolución de aprobación de las presentes Bases, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 y 14.2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 21.3.-** Igualmente, y con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 22ª.- Protección de datos de carácter personal.



- 22.1.-**De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se informa a los participantes en esta convocatoria que sus datos personales serán almacenados por el Ayuntamiento con la única finalidad de tener en cuenta su candidatura para los puestos afectados.
- 22.2.-**La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento y que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Tan sólo se publicarán los datos necesarios para que la persona interesada conozca el resultado de su solicitud, de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018.
- 22.3.-**Los procesos selectivos objeto de las presentes Bases están regidos por el principio de publicidad. por lo que se entenderá que con la presentación de su solicitud la persona aspirante consiente la cesión de sus datos con el contenido y para los fines indicados en las presentes Bases.
- 22.4.-**Los datos facilitados por las personas aspirantes se tratarán con el fin de gestionar los procedimientos de selección de personal. Así mismo, los datos personales de la/s persona/s seleccionada/s serán incorporados a los ficheros automatizados de Secretaría General y Gestión de Recursos Humanos y Nóminas, cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos: formación, selección y promoción interna, retribuciones, estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos, salvo que los aspirantes indiquen expresamente no querer que dicha información se utilice a tales efectos.
- 22.5.-**El responsable del tratamiento es la Institución convocante y la persona interesada tiene derecho de acceso, rectificación, supresión de sus datos, y de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, enviando un escrito a este Ayuntamiento.
- 22.6.-**Puede accederse a más información en la sede electrónica de esta Entidad Local <https://valdecaballeros.sedelectronica.es/info.0>

BASE 23ª.- Igualdad de género.

En cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, en la redacción del presente documento cuando se ha utilizado el género gramatical masculino, debe entenderse con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos.

ANEXO I

PLAZAS OBJETO DE LA CONVOCATORIA, TITULACIÓN EXIGIBLE:

PUESTO/PLAZA	TITULACIÓN EXIGIBLE
---------------------	----------------------------



<p>— ATE- CUIDADOR/A</p>	<p>Estar en posesión de cualquiera de las siguientes titulaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En el caso de Cuidador/a sociosanitario del Centro de Día acreditar la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, establecida por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, se consideran válidos los siguientes títulos y certificaciones:<ul style="list-style-type: none">- El título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.- El título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.- El título de Técnico Superior en Integración Social o el título equivalente, para aquellos profesionales que, a la fecha de publicación del Acuerdo de 19 de octubre de 2017, estén trabajando en la categoría profesional de cuidador o gerocultor.- El certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.- Títulos equivalentes.
--------------------------	--

ANEXO II

CIRCUNSTANCIAS O MÉRITOS PUNTUABLES.



1.- Experiencia profesional, hasta un máximo de 3 puntos:

Por trabajos realizados en este puesto por cuenta ajena en centros residenciales de personas mayores, centros hospitalarios, centros psiquiátricos, centros de día, centros socio-sanitarios o similares y empresas acreditadas por la Junta de Extremadura de Dependencia. 0,10 puntos / mes trabajado, hasta un máximo de 3 puntos.

La puntuación se calculará del siguiente modo:

Número total de días trabajados a jornada completa / 30 × (0,20 o 0,15 o 0,10 o 0,05) = puntos.

Si el trabajo es a tiempo parcial se computará la parte proporcional que corresponda, tomando como jornada completa 8 horas.

Los trabajos por cuenta propia se puntuarán conforme a los apartados anteriores, solo si están suficientemente acreditados.

No será suficiente por sí sola el alta en el régimen especial de autónomos en actividades genéricas.

2.- Formación complementaria relacionado con la plaza: máximo 3 puntos:

- a) Cursos de Formación homologados relacionados directamente con el puesto de trabajo a desempeñar (atención a personas dependientes, ayuda a domicilio, rama sanitaria o similar... (siendo a criterio de la Comisión de Valoración si está relacionado o no con el puesto de trabajo).
- Curso de formación Atención Sociosanitaria a personas dependientes en domicilio con Certificado de Profesionalidad. (1 punto)
 - Ciclo Formativo de Atención Sociosanitaria. (3 puntos)
- b) Cursos de Formación homologados relacionados directamente con el puesto de trabajo a desempeñar (atención a personas dependientes, ayuda a domicilio, rama sanitaria o similar... (siendo a criterio de la Comisión de Valoración si está relacionado o no con el puesto de trabajo).
- No se computarán los cursos inferiores a 20 horas
 - Curso entre 20 y 40 horas: 0,15 puntos
 - Curso entre 41 y 60 horas: 0,25 puntos
 - Curso entre 61 y 100 horas: 0,50 puntos.
 - Curso entre 101 y 130 horas: 0,75 puntos.
 - Curso de más de 131 horas: 1,00 puntos.

3.- El no haber trabajado en ese puesto en el CENTRO DE DIA DE VALDECABALLEROS con anterioridad, hasta un máximo de 3 puntos.

Se valorará de la siguiente forma:

- De 0 a 3 meses en ese puesto, con 1,20 puntos.
- De 4 a 6 meses en ese puesto, con 0,30 puntos.

4.- No percibir prestación alguna por desempleo: 2 puntos.

5.- Estar en situación de desempleo: 2 puntos

6. En función de los miembros de la unidad familiar. Se define la unidad familiar como los miembros que forman parte de un mismo libro de familia que convivan en un mismo domicilio, siendo el solicitante uno de los titulares del libro de familia, no hijo.

- A. Por cada miembro de la unidad familiar menor de 16 años; 0'25 puntos/miembro.



- B. Por cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años que esté en situación de desempleo, sin incluir al solicitante; 0'25 puntos/miembro.
- C. Estar desempleado y no percibir prestación, pensión, subsidio o ayuda por parte del solicitante (declaración responsable Anexo II); 0'50 puntos.

Estos méritos se **acreditarán** con la siguiente **documentación** que también deberá ser aportada junto la solicitud:

1. Fotocopia compulsada del libro de familia.
2. Certificado de convivencia
3. Certificado que acredite la situación de desempleo de otros miembros de la unidad familiar.

Serán admisibles las copias simples de documentos, sin perjuicio de que en virtud de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto por quien resulte seleccionado/a para cubrir una plaza, o por el/la aspirante sobre cuya documentación presentada el Tribunal calificador o Administración convocante albergaran dudas, se deberán presentar los originales de la documentación presentada, a fin de proceder a su cotejo y comprobación de su autenticidad, o bien copia electrónica auténtica en los términos del artículo 27 de dicha disposición legal.



ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD.

DATOS DEL SOLICITANTE:			
APELLIDOS Y NOMBRE:		DNI CIF	
DOMICILIO:	Calle, nº, Portal, etc.		
	Código Postal:	Población:	
CONTACTO:	Telf.1	Telf. 2	
	Correo electrónico:		

BOLSAS EN LAS QUE SE SOLICITA SU INCLUSIÓN: Cuidador/a sociosanitarios de centro de día

EXPONE: Que, teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada por ese Ayuntamiento para la constitución Bolsa/s de trabajo para el puesto o plaza que se indica más arriba, declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos y acompaña la documentación que resulta preceptiva, solicitando que, teniendo por presentada esta solicitud y realizados los trámites y comprobaciones previos que se estimen oportunos, se le admita en el mencionado procedimiento, formulando **DECLARACIÓN RESPONSABLE** de que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidades Autónomas, no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y que no padece enfermedad o defecto físico o psíquico que me impida desarrollar las funciones propias del puesto demandado.

Si **NO SE PERCIBE** prestación alguna por desempleo, indicar el motivo (señalar con una cruz o explicar). En caso de dejarse en blanco **NO SE PUNTUARÁ** este apartado.

<input type="checkbox"/>	Actualmente no estoy en desempleo, sino trabajando.
<input type="checkbox"/>	He agotado todas las prestaciones y ayudas y SÍ ESTOY EN DESEMPLEO.
<input type="checkbox"/>	Otras causas (indicar):

_____ de _____ de 2026.

(firma)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, este Ayuntamiento le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso selectivo especificado en la presente convocatoria. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a este Ayuntamiento. Más información en <https://talarrubias.sedelectronica.es/privacy.1>.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

(Fecha de firma y código de verificación en los márgenes del presente documento).

